

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 18-001-23-33-000-2020-00306-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO No. 450 DEL 18 DE JUNIO DE 2020 DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ

MAGISTRADO PONENTE: DR. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

1. ANTECEDENTES.

El día 23 de junio de 2020 se recibió en el correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial de esta Seccional, copia del Decreto No. 450 del 18 de junio de la misma anualidad, *“por medio del cual se establece una excepción adicional al aislamiento preventivo obligatorio ordenado en el decreto nacional decreto 749 del 28 de mayo de 2020”*, siendo repartido¹ correspondiéndole por reparto al suscrito Magistrado.

2. CONSIDERACIONES

2.1 *Hacen parte de la regulación constitucional de los Estados de Excepción, algunas previsiones relativas al ejercicio de control judicial sobre todas las decisiones que en tales circunstancias profiere el ejecutivo en sus diferentes niveles: “desde la decisión mediante la cual se produce la declaratoria del Estado de Excepción, los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, actos estos últimos respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control oficioso e inmediato de legalidad sobre los mismos”².*

¹ Conforme al Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

² Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve, 31 de mayo de 2011, radicación número: 11001-03-15-000-2010-00388-00(ca).

2.2 En efecto, reza tal disposición:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.”

“Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”

2.3 La misma norma está contenida en el artículo 136³ de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.

2.4 Ahora: según el numeral 14 del artículo 151 de ese Código, corresponde en única instancia, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos emitidos por autoridades territoriales. Por ello, sería del caso entrar a ejercer ese control sobre el Decreto 450 de 2020, emitido por la Gobernación del Florencia.

2.5 No obstante, observa el Despacho que dicho acto administrativo, si bien fue emitido por autoridad territorial y guarda relación con la situación que dio origen a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica hecha por el Gobierno Nacional, no es de carácter general pues se dirige a un grupo determinado de personas.

2.6 Se advierte, en efecto, que el Decreto No. 450 de 2020 *“por medio del cual se establece una excepción adicional al aislamiento preventivo obligatorio ordenado en el decreto nacional decreto 749 del 28 de mayo de 2020”*, se limita a autorizar la movilidad de los Diputados de la Asamblea Departamental del Caquetá, para que asistan a las sesiones ordinarias y los conmina a respetar las medidas de distanciamiento social, a cumplir los protocolos generales de bioseguridad, las medidas sanitarias y las demás que determine el Gobierno Nacional durante su movilización y permanencia en la Duma Departamental, e igualmente les señala que no podrán

³ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

presentarse aglomeraciones en el recinto de la Corporación, por lo que la presencia de los funcionarios y visitantes será la estrictamente necesaria para su correcto funcionamiento.

2.7 Se trata entonces de medidas de carácter particular y concreto, dirigidas a los miembros de la Asamblea Departamental y disposiciones complementarias que no podrían ser objeto de revisión autónoma.

2.8 Por consiguiente, no resulta viable en este caso el control inmediato de legalidad.

Al no cumplirse los requisitos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del artículo 136 del CPACA, no se avocará conocimiento en el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ejercer control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 450 del 18 de junio de la misma anualidad, *“por medio del cual se establece una excepción adicional al aislamiento preventivo obligatorio ordenado en el decreto nacional decreto 749 del 28 de mayo de 2020”*, proferido por el Gobernador y el Secretario de Gobierno Departamental del Caquetá.

SEGUNDO: Por Secretaría, **PUBLÍQUESE** esta decisión en el portal web de esta Corporación.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ